

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/4

10 de junio de 1996

(96-2180)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE MARZO DE 1996

Presidenta: Embajadora C. L. Guarda (Chile)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC celebra su cuarta reunión el 1º de marzo de 1996.
2. Se adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/260:

	<u>Página</u>
A. Elección de la Mesa	2
B. Solicitud de la condición de observador presentada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	2
C. Primer examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15	2
D. Primer examen anual del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo, de conformidad con la Decisión Ministerial sobre el examen de la información publicada por el Centro de Información de la ISO/CEI	2
E. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo	4
F. Sugerencias hechas en la reunión extraordinaria conjunta de los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre procedimientos de intercambio de información	4
G. Decisiones y recomendaciones relativas al Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Normalización	7
H. Decisiones y recomendaciones sobre pruebas, inspección y homologación	8
I. Decisiones y recomendaciones relativas a los modos de evitar la duplicación	10
J. Etiquetado ecológico	11
K. ISO 9000 e ISO 14000	25
L. Otros asuntos	25

A. ELECCIÓN DE LA MESA

3. El Comité elige a la Embajadora C. L. Guarda (Chile) para el cargo de Presidenta en 1996.

B. SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

4. El Comité acuerda conceder la condición de observador a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre una base *ad hoc*, en espera de la adopción de un acuerdo definitivo sobre las directrices para la condición de observador en la OMC en el caso de las organizaciones internacionales intergubernamentales.

5. La Presidenta informa al Comité de que se ha recibido una carta de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en la que solicita la condición de observador en el Comité, y de que el asunto se examinará en la próxima reunión del Comité.

C. PRIMER EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA OMC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15

6. El representante del Japón pide una aclaración sobre la definición de los "objetivos y las razones de ser" enumerados en el cuadro 3 del documento relativo al examen anual (G/TBT/3), ya que cinco categorías de "objetivos y razones de ser" que contiene el cuadro no figuran en el Acuerdo. Refiriéndose al cuadro 4 "Cumplimiento por los Miembros del plazo recomendado para la presentación de observaciones", manifiesta su preocupación ante la gran cantidad de notificaciones presentadas sin que se haya indicado el plazo para la presentación de observaciones. El orador sugiere que queden reflejados en el cuadro 4 los datos pertinentes sobre las notificaciones urgentes.

7. La representante de los Estados Unidos considera que es difícil para la Secretaría definir cada categoría de objetivos y razones de ser que contiene el cuadro 3. Dicho cuadro se ha elaborado sobre la base de las notificaciones presentadas por los Miembros y sólo los Miembros están en condiciones de indicar sus propios motivos para proponer una modificación de sus reglamentos nacionales. Apoya la sugerencia japonesa en relación con el cuadro 4.

8. El representante del Canadá dice que el modelo utilizado actualmente para el examen anual es conciso y fácil de consultar.

9. La Presidenta explica que la información relativa a los objetivos y las razones de ser enumerados en el cuadro 3 pueden encontrarse en el documento G/TBT/W/18. Dice que la propuesta de la delegación japonesa en relación con el cuadro 4 se tendrá en cuenta en la preparación de los exámenes ulteriores.

10. El Comité acuerda dar por concluido su primer examen anual sobre la base de la información de base contenida en el documento G/TBT/3.

D. PRIMER EXAMEN ANUAL DEL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS QUE FIGURA EN EL ANEXO 3 DEL ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE EL EXAMEN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA ISO/CEI

11. La Presidenta señala a la atención el Repertorio del Código de Normas anexo al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio preparado por la ISO/CEI, que contiene la información recibida de conformidad con los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración,

Adopción y Aplicación de Normas. Informa al Comité de que se distribuirá gratuitamente a cada Miembro un ejemplar del Repertorio y de que podrán comprarse ejemplares adicionales del mismo en la librería de la ISO o de la OMC.

12. La observadora de la ISO informa al Comité de que el Centro de Información de la ISO/CEI ha recibido de instituciones con actividades de normalización seis notificaciones adicionales de aceptación del Código de Buena Conducta y de que el Repertorio del Código de Normas anexo al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio estará disponible en breve en español y en francés.

13. La Presidenta señala a la atención el documento G/TBT/CS/1, que contiene una lista (por Miembros) de todas las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta antes del 31 de diciembre de 1995. Informa al Comité de que la Asociación Australiana de Normas (Standards Australia) notificó su aceptación del Código de Buena Conducta al Centro de Información de la ISO/CEI en noviembre de 1995, pero que la notificación de la aceptación ha sido recibida por la Secretaría de la OMC solamente hace poco. La Presidenta dice que la Secretaría revisará los documentos G/TBT/CS/1 y G/TBT/3 para incluir a la Asociación Australiana de Normas como una de las instituciones con actividades de normalización que aceptaron el Código en 1995. Teniendo esto en cuenta, indica que, a fines de 1995, 28 instituciones con actividades de normalización de 26 Miembros habían aceptado el Código de Buena Conducta. Señala a la atención de los Miembros sus obligaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

14. El representante de la Argentina explica que el escaso número de instituciones con actividades de normalización que se han adherido al Código puede obedecer a una falta de conocimiento de sus ventajas. Los Gobiernos deben tener en cuenta estas ventajas, en particular la posibilidad de formular observaciones sobre las normas de otros Miembros.

15. La representante de Noruega indica que las instituciones noruegas con actividades de normalización no se han adherido aún al Código de Buena Conducta anexo al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio pero que considerará favorablemente esa adhesión, dada la gran importancia que Noruega concede a ese Código.

16. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) se ha adherido al Código de Buena Conducta.

17. El representante de Turquía dice que la Institución Turca de Normas aceptará pronto el Código de Buena Conducta. La notificación de la existencia de un programa de trabajo se enviará al Centro de Información de la ISO/CEI en junio o julio, pues el programa de trabajo de la Institución Turca de Normas sólo se iniciará en mayo.

18. El representante de Australia pregunta si algunas de las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta participan en programas de etiquetado ecológico.

19. La representante de los Estados Unidos sugiere que se realice un examen de las instituciones con actividades de normalización que participan en programas de etiquetado ecológico cuando hayan aceptado el Código de Buena Conducta un mayor número de instituciones nacionales con actividades de normalización.

20. La representante de México recuerda que en la reunión informal del Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio se subrayó la necesidad de elaborar más disciplinas en relación con el etiquetado ecológico y de examinar la conformidad de los programas de etiquetado ecológico con las disciplinas existentes. Dice que en el futuro podría ser útil examinar las notificaciones hechas por las instituciones con actividades de normalización conforme al Código

de Buena Conducta de programas de trabajo tanto generales como específicos, en particular los relativos al etiquetado ecológico.

21. La Presidenta dice que el Boletín de la ISO, el Repertorio del Código de Normas anexo al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y las notificaciones de aceptación del Código de Buena Conducta contenidas en la serie de documentos G/TBT/CS/N/ proporcionarán información sobre las actividades de normalización de las instituciones competentes.

22. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

E. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

23. La Presidenta recuerda a los Miembros que, en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cada Miembro informará al Comité con prontitud y por escrito de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo. Señala a la atención el documento G/TBT/1/Rev.1, que contiene las decisiones adoptadas por el Comité en lo concerniente al contenido de las declaraciones escritas. Dice que hasta la fecha solamente cuatro Miembros han presentado sus declaraciones (G/TBT/2 y adiciones). Insta a los Miembros a que presenten sus declaraciones con prontitud, pues éstas son una de las principales señales que muestran la aplicación del Acuerdo por los Miembros y también uno de los elementos más importantes que habrá de comunicarse a la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996.

24. La representante de los Estados Unidos subraya la importancia de las declaraciones con arreglo al artículo 15.2 del Acuerdo.

25. Los representantes del Canadá y de Suiza dicen que sus delegaciones presentarán sus declaraciones en breve.

26. El representante de Eslovenia informa de que la delegación de su país presentará pronto su declaración y la notificación de aceptación del Código de Buena Conducta.

27. El representante de Indonesia señala que sigue siendo válida la declaración hecha por Indonesia en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio, contenida en el documento TBT/1/Add.38.

28. La Presidenta invita al representante de Indonesia a presentar esa información por escrito a fin de que la Secretaría pueda distribuir formalmente la declaración de Indonesia en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

29. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda que la Presidenta envíe recordatorios, a principios de mayo de 1996, a las delegaciones cuyas declaraciones no se hubieren recibido todavía.

F. SUGERENCIAS HECHAS EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

30. La Presidenta señala a la atención el informe sobre la reunión extraordinaria conjunta de los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre procedimientos de intercambio de información (G/TBT/W/16), que contiene las sugerencias y propuestas hechas en esa reunión.

31. La Presidenta hace notar que, en el caso de las notificaciones de reglamentos que puedan contener elementos pertinentes tanto para el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como para el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se ha sugerido que los Miembros presenten una notificación única, en que se indiquen claramente los elementos del reglamento en proyecto que sean medidas sanitarias o fitosanitarias y los que estén sujetos al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y que la Secretaría distribuiría como notificación con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y como notificación conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Otra alternativa sería que los Miembros presenten dos notificaciones separadas, una con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otra conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cada una de las cuales contendría solamente los elementos del proyecto de reglamento abarcado por el Acuerdo respectivo.

32. La Presidenta recuerda que se ha instado a los Miembros a que: i) rellenen completa y correctamente los modelos de notificación con objeto de hacer más eficiente el procesamiento de las notificaciones; ii) utilicen el telefax en la medida de lo posible y acusen recibo de los documentos solicitados para facilitar la tramitación de las solicitudes de documentos básicos mencionados en las notificaciones; iii) presenten las notificaciones en más de uno de los idiomas de trabajo de la OMC cuando las preparen también en esos idiomas; y iv) examinen con comprensión las solicitudes de prórroga de los plazos para formular observaciones, en vista de las demoras que con frecuencia se producen en la recepción y traducción de los documentos pertinentes. Señala que el Comité ha decidido celebrar cada dos años reuniones relativas al intercambio de información (G/TBT/1/Rev.2) y que se ha sugerido que tales reuniones se programen de manera que coincidan más con las reuniones ordinarias del Comité.

33. La Presidenta señala a la atención las propuestas hechas con respecto a los modelos para presentar notificaciones de conformidad con los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: i) en el punto 2 se deberá indicar la autoridad u organismo encargado de tramitar las observaciones en relación con la notificación específica; ii) en el punto 5 se deberá indicar también el o los idiomas en que estén disponibles los documentos notificados; y iii) en el punto 9 el título deberá ser "Fecha propuesta de adopción y entrada en vigor" de manera que se pueda facilitar por separado la información relativa a la fecha de adopción y a la fecha de entrada en vigor.

34. La representante de los Estados Unidos sugiere que en el punto 9 el título sea "Fecha propuesta de adopción" y "Fecha propuesta de entrada en vigor", y que en el punto 2 se indique si el organismo encargado de elaborar el proyecto de reglamento es distinto del encargado de tramitar las observaciones.

35. Refiriéndose al punto 2, el representante de las Comunidades Europeas sugiere que se emplee el verbo "poder" en lugar del verbo "deber".

36. El Comité acuerda modificar los títulos del modelo de notificación de la siguiente manera: i) en el punto 2, "Organismo responsable" y "Pueden indicarse el organismo o la autoridad encargados de dar trámite a las observaciones sobre la notificación, no coinciden con lo indicado *supra*"; ii) en el punto 5, "Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado"; y iii) en el punto 9, "Fecha propuesta de adopción" y "Fecha propuesta de entrada en vigor".

37. La Presidenta recuerda que en esa reunión se sugirió también examinar la posibilidad de elaborar un modelo único para las notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los obstáculos técnicos al comercio.

38. La representante de los Estados Unidos aclara que su delegación sugirió, junto con la del Canadá, que podría ser útil reducir al mínimo las diferencias innecesarias en la redacción de los modelos de

notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre obstáculos técnicos al comercio con objeto de evitar cualquier confusión. No obstante, la propuesta no es que haya un modelo único de notificación para ambos Acuerdos. Pese a ello, espera que toda modificación del modelo de notificación sobre obstáculos técnicos al comercio pueda ser adoptada también por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

39. El representante del Canadá dice que la sugerencia apunta a reducir toda carga administrativa innecesaria y a facilitar el uso de los modelos por los servicios de información.

40. El representante de las Comunidades Europeas observa que el modelo de notificación relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias se preparó inicialmente sobre la base del modelo referente a los obstáculos técnicos al comercio y que luego se han ido introduciendo gradualmente pequeños cambios para adaptarlo al sistema de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Considera que la propuesta es innecesaria.

41. El representante de Australia observa que los dos Acuerdos guardan cierta similitud. Aunque el uso de un modelo único es una opción para los Miembros, no es un procedimiento obligatorio.

42. El representante de la Secretaría dice que los Miembros pueden elaborar modelos para su uso propio, y la Secretaría seguiría distribuyendo las notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los obstáculos técnicos al comercio por separado.

43. La Presidenta concluye que se deben mantener la práctica y los modelos de notificación existentes. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

44. La Presidenta señala a la atención la propuesta de que se elabore un modelo para las notificaciones de conformidad con el artículo 10.7 del Acuerdo. Hace notar que no se ha recibido de los Miembros ninguna notificación con arreglo a esa disposición.

45. La representante de los Estados Unidos sugiere que se invite a la Secretaría a preparar un proyecto de modelo de notificación para que lo examine el Comité en su próxima reunión.

46. El Comité acepta la sugerencia de los Estados Unidos.

47. La Presidenta señala a la atención las propuestas formuladas en relación con los servicios de información.

48. Con respecto a la lista de servicios de información (G/TBT/ENQ/), el Comité acuerda adoptar la recomendación de incluir en el documento las direcciones del correo electrónico, cuando existan.

49. La representante del Canadá propone que la lista de servicios de información se distribuya sin carácter reservado. Propone también que se suprima el carácter reservado de las notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio hechas con arreglo a los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo.

50. Los representantes de las Comunidades Europeas y de Australia apoyan las propuestas hechas por el Canadá.

51. El Comité acuerda suprimir el carácter reservado de los documentos que contienen la lista de servicios de información y las notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio hechas con arreglo a los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo.

52. La Presidenta llama la atención sobre la sugerencia de que la Secretaría prepare un folleto en el que se facilite una descripción de las funciones de los servicios de información, señalando las prescripciones y recomendaciones básicas e identificando un código de buena conducta a este respecto.

53. El representante de las Comunidades Europeas dice que no urge preparar ese folleto. Sin embargo, piensa que resultarán más importantes las declaraciones sobre la aplicación y la administración del Acuerdo presentadas conforme al artículo 15.2 para dar a los nuevos Miembros una idea clara de cómo debe aplicarse el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La necesidad de un folleto se puede volver a examinar más adelante.

54. La representante de los Estados Unidos recuerda que durante el período de transición de entrada en vigor del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC varias delegaciones sugirieron recurrir a un consultor privado para preparar un folleto que describiera el Acuerdo y sus ventajas para los Miembros. Aunque reconoce las dificultades con que podría tropezar la Secretaría en la preparación de tal documento, incluidas las financieras, considera no obstante que sería una labor valiosa.

55. El representante del Canadá señala a la atención la publicación Business Guide to the Uruguay Round (Guía de la Ronda Uruguay para los hombres de negocios), preparada por el Centro de Comercio Internacional (CCI) y la Secretaría del Commonwealth, en la que se explican la OMC y la Ronda Uruguay en general. Piensa que algunos de los datos son útiles y sugiere que la Secretaría distribuya, para información de los Miembros, las partes que resulten pertinentes para el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esta propuesta es apoyada por la representante de los Estados Unidos.

56. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda invitar a la Secretaría a que distribuya a los Miembros las partes de la publicación Business Guide to the Uruguay Round, preparada por el CCI y la Secretaría del Commonwealth, que sean pertinentes para el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

G. DECISIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS AL CÓDIGO ISO/CEI DE BUENA CONDUCTA PARA LA NORMALIZACIÓN

57. La Presidenta recuerda que en su reunión anterior el Comité deliberó sobre las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio (TBT/16/Rev.7 y G/TBT/W/14) y acordó incluir en el orden del día de su reunión siguiente las decisiones y recomendaciones relativas al "Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Normalización", "Pruebas, inspección y homologación" y "Modos de evitar la duplicación".

58. La representante de los Estados Unidos recuerda que, en la última reunión del Comité, se invitó a la delegación estadounidense a preparar una propuesta de actualización de la decisión tomada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio con respecto al Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Normalización. Dice que actualmente la delegación estadounidense no está en condiciones de presentar tal propuesta, pero que ha estado celebrando consultas con las delegaciones con miras a determinar si existen posibles dificultades en la aplicación del Código de Buena Conducta que figura en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Pide que se deje abierto este punto del orden del día.

59. El representante de las Comunidades Europeas subraya la necesidad de evitar la rivalidad entre el Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Normalización y el Código de Buena Conducta que figura en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Piensa que la idea de que se pueda optar por uno u otro de los Códigos socavaría las ventajas derivadas de cada uno. Subraya que el Código de la OMC es parte integrante del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Cree

que será más fructífero examinar la manera de que ambos Códigos sean complementarios o de evitar la duplicación del trabajo y cualquier incompatibilidad.

60. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas. La Presidenta dice que el Comité volverá a examinar este punto si las delegaciones presentan alguna propuesta.

H. DECISIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE PRUEBAS, INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN

61. La Presidenta dice que en la reunión anterior del Comité se consideró útil invitar a representantes de instituciones internacionales con actividades de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad que informaran a los Miembros acerca de la evolución reciente de su labor. Invita a la representante de la ISO/CASCO (Comité para la Evaluación de la Conformidad) a resumir a los Miembros los últimos acontecimientos en lo que respecta a la labor de la ISO relativa a las normas y directrices para las actividades de evaluación de la conformidad antes de que el Comité inicie el debate sobre sus propias recomendaciones. La Presidenta dice que se invitará a un representante de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) para que en la próxima reunión informe al Comité acerca de las actividades de la ILAC relacionadas con el Acuerdo.

62. La representante de la ISO/CASCO explica que el CASCO (el Comité para la Evaluación de la Conformidad que elabora las políticas de la ISO en la materia), sucesor del CERTICO (el comité de la ISO para la de certificación), se creó en 1985 con miras a ampliar el ámbito de la certificación para abarcar todas las actividades de evaluación de la conformidad, en particular los sistemas de calidad. Pueden ser miembros del CASCO todas las instituciones miembros de la ISO, los miembros nacionales de la CEI y las organizaciones internacionales que sean miembros observadores.

63. La ISO/CASCO celebra reuniones anuales y su mandato incluye: i) estudiar los medios de evaluar la conformidad de productos, procesos, servicios y sistemas de calidad con las normas o especificaciones técnicas pertinentes; ii) preparar guías internacionales, publicadas como guías ISO/CEI sobre pruebas, inspección y certificación de productos, procesos y servicios; iii) evaluar sistemas de calidad, laboratorios de prueba, organismos de inspección, instituciones de certificación y acreditación; iv) promover el reconocimiento y aceptación mutuos de los sistemas de evaluación de la conformidad nacionales y regionales; y v) presentar el uso de las normas internacionales en materia de pruebas, inspección, certificación, evaluación y esferas conexas.

64. El trabajo del CASCO se realiza en grupos de trabajo compuestos por un pequeño número de expertos nombrados por las instituciones miembros de la ISO y los comités nacionales de la CEI, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de partes interesadas. El actual programa de trabajo incluye: i) el examen de las guías existentes sobre certificación de productos, evaluación de sistemas de calidad, aceptación de instituciones de certificación, los organismos de inspección y laboratorios de pruebas; ii) la elaboración de nuevas guías en respuesta a las peticiones formuladas por la ILAC; y iii) estudios para promover el reconocimiento y la aceptación de los sistemas de certificación establecidos sobre la base de las directrices ISO/CEI.

65. A fin de aclarar el uso de la terminología, la Guía 2 ISO/CEI se publicó en 1976 y se ha actualizado con regularidad. Sin embargo, la oradora señala que en las actividades de evaluación de la conformidad se sigue tropezando con problemas de terminología, por ejemplo con la definición de los términos "certificación", "acreditación" y "evaluación de la conformidad" porque los procedimientos de evaluación de la conformidad difieren de manera significativa entre los países.

66. A principios del decenio de 1980, las guías del CERTICO trataban sobre todo de la certificación de los productos y de la correspondiente declaración del proveedor. Entre estas guías se contaban las siguientes:

- ISO/IEC Guide 23:1982 "Methods of indicating conformity with standards for a third-party certification system";
- ISO/IEC Guide 27:1983 "Guidelines for corrective action to be taken by a certification body in the event of misuse of its mark of conformity";
- ISO/IEC Guide 28:1982 "General rules for a model third-party certification system for products";
- ISO/IEC Guide 22:1982 "Information on manufacturer's declaration" (la versión revisada se publicará a mediados de 1996).

67. Con objeto de satisfacer la necesidad de armonización a nivel internacional de otros métodos de evaluación de la conformidad distintos de la certificación de productos, el CERTICO fue sustituido por el CASCO. Posteriormente, la ISO y la ILAC aceleraron la tendencia hacia la armonización internacional de otros métodos de evaluación de la conformidad distintos de la certificación de productos. Las guías publicadas por el CASCO desde 1985 reflejan la atención prestada por el CASCO a los sistemas de calidad y a las prescripciones para las instituciones que no sean de certificación. Estas guías incluyen las siguientes:

- ISO/IEC Guide 48:1986 "Guidelines for a third-party assessment and registration of a supplier's quality system";
- ISO/IEC Guide 53:1988 "An approach to the utilization of a supplier's quality system in third-party product certification";
- ISO/IEC Guide 56:1989 "An approach to the review by a certification body of its own internal quality system";
- ISO/IEC Guide 57:1991 "Guidelines for the presentation of inspection result";
- ISO/IEC Guide 58:1993 "Calibration and testing laboratory accreditation systems - General requirements for operation and recognition".

68. A principios del decenio de 1990, los importantes cambios en materia de certificación/registro de los sistemas de calidad, basados en la serie de normas ISO 9000, crearon la necesidad de elaborar guías sobre esas actividades de certificación y trabajos de acreditación conexos. La oradora dice que la tendencia actual es preparar guías de carácter más "horizontal/genérico", porque las guías "horizontales" tienen la ventaja de ser flexibles para atender las necesidades esenciales de una amplia gama de actividades. La ISO/IEC Guide 60:1994 "Code of good practice for conformity assessment" se elaboró con la intención de asegurar la apertura y la transparencia, con un grado máximo de orden, coherencia y eficacia, de los procedimientos de evaluación de la conformidad en el mundo entero.

69. La oradora dice que las tres guías ISO/CEI de referencia sobre actividades de prueba e inspección son las siguientes:

- ISO/IEC Guide 25:1990 "General requirements for the competence of calibration and testing laboratories";

- ISO/IEC Guide 39-1988 "General requirements for the acceptance of inspection bodies"; e
- ISO/IEC Guide 43 sobre pruebas de aptitud de los laboratorios, elaborada en estrecha cooperación con la ILAC.

Dice que las Guías 25 y 39 se están revisando y que se publicarán en 1996. La Guía 43 está lista para su aprobación definitiva. Recuerda que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT reconoció las Guías ISO/CEI 25, 39 y 43 y recomendó su uso. Espera que las versiones revisadas de las guías reciban el mismo reconocimiento de la OMC.

70. La labor más recientes del CASCO se ha ampliado para incluir nuevos conceptos en la gestión de los sistemas de calidad y su acreditación. Se están elaborado nuevas guías, entre ellas las siguientes:

- ISO/IEC Guide 61: "General requirements for assessment and accreditation of certification/registration bodies" (se prevé publicarla en abril de 1996);
- ISO/IEC Guide 62: "General requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems" (sustituirá a la Guía ISO/CEI 48); e
- ISO/CASCO/228 (Rev.2) (futura Guía ISO/CEI 65): "General requirements for bodies operating product certification systems" (su publicación está prevista para fines de 1996 y sustituirá a la Guía ISO/CEI 40).

71. La oradora dice que la Guía ISO/CEI 61 establece las directrices que han de seguir las instituciones que desean que se reconozca a nivel nacional o internacional su competencia y fiabilidad para evaluar y acreditar instituciones de certificación/registro. La conformidad con los requisitos de este documento promoverá la equivalencia de los sistemas nacionales y facilitará los acuerdos sobre reconocimiento mutuo de la acreditación entre estas instituciones. Las Guías ISO/CEI 61 y 62 proporcionarán directrices internacionales para el funcionamiento y la acreditación de las instituciones de registro/certificación de los sistemas de calidad y servirán de referencia para el establecimiento del sistema SREC (sistema de reconocimiento de la evaluación de la calidad) creado por la ISO y la CEI. Las Guías ISO/CEI 61 y 65 están destinadas a establecer los requisitos básicos para el funcionamiento y la acreditación de los sistemas de certificación de productos, y se publicarán en 1996. Espera que puedan ser consideradas documentos de referencia en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

72. El Comité toma nota de la declaración.

I. DECISIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A LOS MODOS DE EVITAR LA DUPLICACIÓN

73. La Presidenta señala que en la Decisión y Recomendación relativas a los modos de evitar la duplicación se hace referencia a las disposiciones *ad hoc* adoptadas con respecto a la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius (TBT/16/Rev.7).

74. El representante del Japón dice que es muy importante evitar la duplicación del trabajo con otros organismos con actividades de normalización y no sólo con la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius. Propone que se modifiquen la Decisión y Recomendación adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio para sustituir la expresión "Comisión del Codex Alimentarius" por "Comisión del Codex Alimentarius y otros organismos técnicos".

75. La representante de los Estados Unidos pide al Japón que aclare la expresión "organismos técnicos" y pregunta si se refiere a las instituciones internacionales con actividades de normalización.

76. El representante del Japón dice que las autoridades de su país tienen en mente varias instituciones con actividades de normalización. Sin embargo, la delegación japonesa necesita más tiempo para reflexionar sobre esta cuestión y consultar con la Presidenta.

77. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y deja pendiente este punto del orden del día.

J. ETIQUETADO ECOLÓGICO

78. La Presidenta recuerda que en su última reunión el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC acordó proseguir los debates sobre el etiquetado ecológico en reuniones informales conjuntas con el Comité de Comercio y Medio Ambiente. El 27 de febrero se celebró una de estas reuniones con el Comité de Comercio y Medio Ambiente. En esa reunión, los representantes de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, la República Checa, los Países Nórdicos, Chile, el Japón y el Canadá presentaron sus programas nacionales y regionales de etiquetado ecológico. El Canadá preparó un documento (G/TBT/W/21) con miras a promover los debates sobre esta cuestión.

79. El representante del Canadá presenta la propuesta de su delegación contenida en el documento WT/CTE/W/21. El etiquetado ecológico puede ser un importante instrumento para alentar a las ramas de producción basadas en recursos naturales y a la industria manufacturera a que adopten normas más exigentes de protección ambiental. La concesión de etiquetas ecológicas a productos y servicios más favorables para el medio ambiente está destinada a influir en las pautas de adquisición de los consumidores y a ofrecer oportunidades de aumentar la participación en el mercado. Los programas de etiquetado ecológico son instrumentos de política ambiental válidos que deben elaborarse y aplicarse de manera compatible con las disciplinas fundamentales de la OMC en materia de no discriminación y trato nacional.

80. El orador dice que muchas delegaciones están preocupadas por la posible introducción en la OMC de procesos y métodos de producción (PMP) no incorporados (es decir, no relacionados con productos). La mejor manera de atender esta preocupación es limitar el posible uso de PMP no relacionados con productos a los programas voluntarios de etiquetado ecológico, es decir, a las normas. La delegación canadiense no propone que se interprete la definición de reglamento técnico. Algunas delegaciones han aducido que las medidas basadas en PMP no relacionados con productos no son compatibles con las obligaciones de no discriminación y de trato nacional del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Sin embargo, aunque no se ha previsto la existencia de reglamentos técnicos basados en PMP no relacionados con productos, la situación es menos clara en lo que respecta a las normas. El orador piensa que no deben excluirse del alcance del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a los programas voluntarios de etiquetado ecológico por la simple razón de que las consideraciones relativas al ciclo de vida pueden traducirse en una norma que puede o no estar comprendida en el ámbito del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

81. Desde un punto de vista ambiental, las consideraciones relativas al ciclo de vida son parte integrante de los programas de etiquetado ecológico. Estas consideraciones tienen en cuenta el impacto ambiental de un producto en cada etapa de su vida, y los criterios del programa de etiquetado ecológico se elaboran en consecuencia. En los casos en que el impacto sea mayor en las etapas de consumo (por ejemplo, el consumo de energía eléctrica y de agua de los aparatos electrodomésticos) o de eliminación final (por ejemplo, en el caso de las pilas y los aceites lubricantes), los criterios de etiquetado ecológico resultantes estarán en gran parte relacionados con el producto y basados en sus características o en

sus propiedades de uso y empleo. Así pues, esos criterios de etiquetado ecológico no son distintos de otras normas de aplicación voluntaria y deberían estar sujetos a las disciplinas actuales del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. No obstante, si el análisis del ciclo de vida indica que la etapa de mayor impacto ambiental es la de la producción (por ejemplo, los productos de papel), es posible que los criterios de etiquetado ecológico resultantes se basen en gran medida en PMP no relacionados con productos. Desde un punto de vista comercial, es importante que los programas de etiquetado ecológico estén sujetos a disciplinas con miras a evitar que se empleen de manera abusiva como medidas proteccionistas.

82. Haciendo referencia al principio d) del documento, el orador propone que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se interprete en el sentido de abarcar ciertas normas basadas en PMP no relacionados con productos que son utilizadas en los programas voluntarios de etiquetado ecológico, a condición de que esos programas se elaboren según directrices acordadas multilateralmente y compatibles con las obligaciones básicas del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Las directrices tales como aquellas en curso de elaboración por la ISO y la Red Mundial de Etiquetado Ecológico (GEN) y la labor complementaria realizada por el PNUMA reducirán las posibilidades de abuso en forma de medidas proteccionistas y de discriminación comercial. Se prevé que estas directrices sean más bien procedimientos y métodos que referencias específicas. Así pues, en este enfoque se reconoce que las normas ambientales específicas pueden variar en función de la capacidad local de absorción de medidas ambientales.

83. En lo concerniente a la aplicación de las directrices, el orador dice que la delegación canadiense no ha finalizado aún su análisis. Sin embargo, sugiere que se apliquen las disciplinas básicas de transparencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Código de Buena Conducta. El uso de consideraciones relativas al ciclo de vida hace que sea más importante para los productores extranjeros y nacionales participar desde la primera etapa en la elaboración de tales normas y el requisito establecido en el Código de Buena Conducta de que se publique semestralmente el programa de trabajo brindará esa oportunidad. Esto puede reducir el riesgo de que las normas reflejen factores o tecnologías de producción nacionales que sean singulares. Además, la obligación de conceder un plazo de 60 días para la formulación de observaciones reforzará la oportunidad de proceder a una "verificación" final del proyecto de norma. Aunque se respete la validez de las consideraciones relativas al ciclo de vida, y por lo tanto la posibilidad de que existan normas basadas en PMP no relacionados con productos, deberán preferirse las normas basadas en las propiedades de uso y empleo de los productos tal como se establece en el artículo 2.8 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el párrafo I del Código de Buena Conducta. El orador estima que las actividades realizadas en el marco de la Red Mundial de Etiquetado Ecológico y de la ISO están en armonía con estas disciplinas. Según el actual proyecto de principios rectores y procedimientos de la ISO sobre el etiquetado ecológico, estas directrices ambientales serán capaces de demostrar que los productos que responden a ellas cumplen el objetivo del etiquetado de reducir el impacto ambiental; la elaboración y selección de criterios para las etiquetas ecológicas se basarán en una metodología científica; y el establecimiento de criterios, así como su examen y modificación, deben ser fruto de decisiones imparciales.

84. El orador reitera su propuesta de que el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio consideren conjuntamente la posibilidad de interpretar que el alcance del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abarca ciertas normas basadas en PMP no relacionados con productos que son utilizadas en los programas voluntarios de etiquetado ecológico y espera con interés la continuación de los debates sobre esta cuestión. Las observaciones, preocupaciones y preguntas de las demás delegaciones contribuirán a mejorar su propuesta.

85. El representante del Brasil dice que los programas de etiquetado ecológico entran en el ámbito de aplicación y en las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La delegación brasileña ha adoptado tradicionalmente la postura de que los PMP no relacionados con productos no

están abarcados por el Acuerdo. No obstante, reconoce que las consideraciones relativas al ciclo de vida en los programas de etiquetado ecológico están también basadas en PMP no relacionados con productos, y no ha decidido aún si ello constituye una razón suficiente para interpretar que el Acuerdo abarca los PMP no relacionados con productos. El orador apoya las conclusiones formuladas en las secciones a), b) y c) de la propuesta canadiense. Sin embargo, reserva su posición en cuanto a la ambigüedad de la definición del término "norma" en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, tal como se expresa en la propuesta canadiense, ya que, en su opinión, esta definición no permite que se incluyan los PMP no relacionados con productos. Dice que los resultados en esta esfera no deben tomarse por separado sino que están condicionados a un entendimiento global respecto de los demás puntos del programa de trabajo.

86. El representante de la Argentina dice que implica riesgos la propuesta del Canadá de interpretar que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abarca ciertas normas basadas en PMP no relacionados con productos que son utilizadas en los programas de etiquetado ecológico, a condición de que esas normas se elaboren de conformidad con directrices convenidas multilateralmente. Actualmente, los Miembros no pueden ponerse de acuerdo respecto de si los PMP no relacionados con productos están abarcados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La propuesta canadiense implica que los Miembros no tendrán más el beneficio de la duda y, como lo han indicado otras delegaciones, perderán probablemente el derecho a impugnar en el marco del mecanismo de solución de diferencias.

87. Con todo, la propuesta canadiense también ofrece algunas ventajas. Se basa en el aspecto de la "equivalencia", la posibilidad de poner en tela de juicio los PMP no relacionados con productos cuando no estén en conformidad con directrices convenidas internacionalmente, y la posibilidad de limitar la expansión de PMP no relacionados con productos al resto del sistema, en particular a los reglamentos técnicos. La propuesta canadiense no implica que los PMP no relacionados con productos no deban cumplir otros principios del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como la no discriminación, el trato nacional, el evitar los obstáculos innecesarios al comercio y la transparencia. Por ello, el orador considera esa propuesta con ánimo favorable.

88. El representante de las Comunidades Europeas dice que la primera cuestión que ha de abordarse antes de que se pueda opinar acerca de la suficiencia de las normas existentes o acerca de la necesidad de nuevas normas es la medida en que las normas existentes se aplican realmente a los programas de etiquetado ecológico. En lo que respecta a la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a los programas voluntarios de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida, como por ejemplo el programa de la CE, recuerda que en la reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente celebrada en octubre, su delegación expresó la opinión de que existían dudas de carácter jurídico en cuanto a la aplicación plena a estos programas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En esa misma reunión otras delegaciones, en cambio, arguyeron que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se aplica plenamente a los programas de esa índole. El orador piensa que la propuesta canadiense, a pesar de concluir que la aplicación del Acuerdo no es absolutamente clara, apoya la opinión de que el Acuerdo se aplica plenamente a este tipo de programas. La cuestión principal que ha de examinarse es si los programas voluntarios de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida corresponden o no a la definición del término "norma" que figura en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La inclusión del término "conexos" después de "procesos y métodos de producción" puede, en realidad, interpretarse en el sentido de excluir del alcance del Acuerdo a aquellas reglas, directrices y características referidas a PMP no relacionados con productos. El documento WT/CTE/W/10 confirma que la intención de los negociadores del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio fue excluir de su alcance las especificaciones basadas en procesos y métodos de producción que no afectaron al producto como tal.

89. Sin embargo, otras delegaciones alegaron que los requisitos de etiquetado concernientes a los PMP no relacionados con productos están no obstante comprendidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en vista de que la segunda frase de la definición del término "norma" no especifica, en lo que se refiere a las prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, que los procesos o métodos de producción a que se aplican esas prescripciones han de estar "relacionados" con los productos. Algunas delegaciones también adujeron que, conforme a la decisión adoptada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de que las prescripciones obligatorias en materia de etiquetado están sujetas a las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio cualquiera que sea la clase de información proporcionada en la etiqueta, por deducción las normas voluntarias de etiquetado ecológico deben también estar sujetas a todas las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

90. No obstante, la CE considera que esta postura obedece a una idea equivocada de la naturaleza verdadera de los programas de etiquetado ecológico. Los programas de etiquetado ecológico no son simplemente reglamentos de etiquetado para normas sino una marca de conformidad con una serie de criterios sustantivos, cada uno de los cuales tiene el potencial de ser una norma o un reglamento técnico. El reglamento mexicano que dio lugar a la decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio es puramente un requisito de etiquetado y no una marca de conformidad con una norma o un reglamento técnico sustantivos. Por lo tanto, su única consecuencia es que cualquier requisito relativo a la etiqueta ecológica en sí está sujeto al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cualquiera que sea su contenido.

91. Por lo tanto, puede alegarse que los programas de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida, que por definición incluyen a la vez criterios en materia de PMP relacionados con productos y no relacionados con productos, no están totalmente abarcados por el Acuerdo. Es posible en teoría una cobertura parcial de los programas de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida con exclusión de los criterios en materia de PMP no relacionados con productos, siempre que cada uno de los criterios establecidos para una categoría determinada de productos se considere una regla, directriz o característica separada. Según este enfoque, se consideraría que los criterios referentes a las características de los productos o a los PMP relacionados con productos están fuera del alcance del Acuerdo. Sin embargo, una cobertura parcial no tendría sentido como resultado del debate del asunto. En el caso de muchos programas de etiquetado ecológico, incluido el de la CE, todos los criterios establecidos para una categoría específica de productos -tanto si están relacionados con el producto en sí como con los PMP empleados- han de tenerse en cuenta conjuntamente a la hora de conceder las etiquetas. Además, esa interpretación no respondería a las preocupaciones expresadas en el curso de las deliberaciones del Comité de Comercio y Medio Ambiente acerca de la aplicación a los productos importados de criterios relacionados con los PMP.

92. Así pues, la CE sigue opinando que existe incertidumbre jurídica en cuanto a la medida en que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se aplica a los programas de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida. Reitera las propuestas hechas por la delegación de la Comunidad en la reunión de octubre, a saber, de i) garantizar, con carácter prioritario, la transparencia en la aplicación de los programas de etiquetado ecológico; ii) evitar las distorsiones del comercio; iii) autorizar que se sigan empleando las consideraciones relativas al ciclo de vida, y iv) tener en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo.

93. La representante de los Estados Unidos dice que se acepta en general que las etiquetas ecológicas que no están vinculadas con PMP no relacionados con productos están abarcadas por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Como la mayor parte de las etiquetas ecológicas son de carácter voluntario, se consideraría que son normas. Las delegaciones que han sugerido que las etiquetas ecológicas vinculadas con PMP no relacionados con productos no entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo se basan en la primera frase de la definición de norma. No obstante, su delegación cree,

si se considera la segunda frase de la definición, que las etiquetas ecológicas basadas en PMP no relacionados con productos están abarcadas por el Acuerdo. Recuerda la decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio acerca de la cobertura del Acuerdo en lo que respecta al etiquetado; decisión según la cual el etiquetado está abarcado por el Acuerdo cualquiera que sea el contenido de la etiqueta. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC ha reafirmado posteriormente esa decisión. El Acuerdo ofrece suficiente flexibilidad para abarcar los PMP no relacionados con productos y las reglas de la OMC pueden permitir la aplicación de instrumentos innovadores de política ambiental. Es importante lograr un entendimiento común acerca de las reglas aplicables pertinentes pues es difícil debatir la suficiencia de las disciplinas desde un punto de vista comercial y ambiental sin que haya una base convenida. En lo que respecta a la declaración de la CE de que las etiquetas ecológicas no son simplemente reglamentos de etiquetado para normas sino una marca de conformidad, señala que la segunda frase de la definición de norma en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abarca las prescripciones en materia de marcado.

94. Las deliberaciones del Comité de Comercio y Medio Ambiente se han centrado hasta la fecha en las contraseñas ecológicas otorgadas por terceras partes sobre la base de consideraciones relativas al ciclo de vida. Sin embargo, existen otros tipos de programas como alegaciones del fabricante, etiquetas en forma de boletín de notas, y etiquetas ecológicas con una indicación única, por ejemplo "reciclable". Será útil que los Miembros reflexionen y compartan opiniones acerca de las consecuencias de los diferentes tipos de programas de etiquetado ecológico y sobre las consideraciones que podrían tener presentes los encargados de elaborar y aplicar estos programas; por ejemplo, reconocer suficientemente las diferencias en las condiciones ambientales del propio país y de las demás partes del mundo, y dar cabida a distintos enfoques que produzcan un resultado equivalente y beneficioso para el medio ambiente. Piensa que los programas de etiquetado ecológico deben concebirse de manera que proporcionen una información suficiente y precisa a los consumidores sobre las consecuencias ambientales relativas de los productos competidores. A este respecto, los principios de veracidad, base científica y fundamentación son particularmente pertinentes; las etiquetas no deben engañar a los consumidores haciendo alegaciones que no puedan ser "fundamentadas".

95. La transparencia de los programas de etiquetado ecológico es esencial para evitar posibles dificultades comerciales y supone importantes ventajas desde el punto de vista ambiental pues incrementa la participación de las partes interesadas en esos programas. Por ello, será útil que el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio elaboren un entendimiento común acerca de cómo los programas de etiquetado ecológico están abarcados por las actuales disciplinas de la OMC, identifiquen las esferas relacionadas con la elaboración de los programas de etiquetado ecológico con las lagunas en las disposiciones existentes en materia de transparencia y, cuando proceda, amplíen los actuales requisitos de la OMC en materia de transparencia. Propone la transparencia, con una oportunidad de aportación del público, en cada etapa crítica de la elaboración del programa, a saber: i) el establecimiento o la existencia del programa; ii) la selección de los productos considerados a efectos de la elaboración de criterios; iii) la elaboración de consideraciones científicas o relativas al ciclo de vida para respaldar el establecimiento de criterios; iv) los proyectos de criterios nuevos o sustancialmente revisados, aplicables a los distintos grupos de productos; v) la elaboración de la pertinente documentación interpretativa o explicativa, incluida la documentación científica, necesaria para entender cómo han de aplicarse los criterios; y vi) la forma en que se tendrán en cuenta, a la hora de determinar los productos que podrán estar incluidos en el programa, las prácticas de protección del medio ambiente de otros países.

96. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio contiene obligaciones específicas en cuanto a transparencia, tanto para las medidas obligatorias como para las voluntarias (publicación, notificación y plazo para la presentación de observaciones). Sin embargo, una cuestión clave es en qué etapa de la elaboración un programa de etiquetado ecológico es considerado "proyecto" por los Miembros y si incluye los seis elementos identificados en relación con esos programas. Recuerda que, conforme

a la decisión tomada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio acerca del momento en que se han de realizar las notificaciones, "deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo del reglamento técnico en proyecto o del procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto y cuando sea todavía posible introducir modificaciones y tenerlas en cuenta". Por ejemplo, en la elaboración de los programas de etiquetado ecológico basados en consideraciones relativas al ciclo de vida será necesario definir el producto sujeto a una etiqueta ecológica, realizar un inventario basado en el ciclo de vida de las consecuencias ambientales del producto y preparar un proyecto de norma sobre la base de ese inventario. En realidad, una vez que se haya elaborado el proyecto de norma, la oportunidad de aportación significativa puede verse reducida de manera apreciable por las decisiones adoptadas en cada una de las etapas anteriores. Si la primera oportunidad de formular observaciones se presenta solamente después de que se haya elaborado el proyecto de norma, puede ser imposible influir en la decisión sobre la definición del producto porque la institución de normalización ya habrá invertido un tiempo y unos recursos considerables en la preparación de la información sobre el ciclo de vida. No existe una metodología uniforme para realizar los inventarios sobre el ciclo de vida y es por ello muy probable que nazcan desacuerdos justificados en cuanto a los resultados. Será útil que el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, reuniéndose conjuntamente o por separado, ofrezcan a las delegaciones una posibilidad temprana de intercambiar opiniones respecto de determinar en qué fase del proceso de elaboración de una etiqueta ecológica las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo exigen que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de aportar su contribución. Si se llegara a la opinión de que algunas etapas esenciales de la elaboración de las etiquetas ecológicas podrían no estar sujetas a estas obligaciones, podrá ser útil que los Comités examinen si conviene aclarar o ampliar las obligaciones existentes en materia de transparencia.

97. La representante de México está de acuerdo con los puntos a), b) y c) de la propuesta del Canadá pero manifiesta preocupación acerca del punto d). Comparte las opiniones expresadas por el Brasil y por Australia en lo que respecta a la cuestión de los PMP no relacionados con productos y desea obtener del Canadá una aclaración sobre la definición de las directrices sobre etiquetado ecológico convenidas multilateralmente. La propuesta del Canadá de crear una clase de exención con miras a legitimar el uso de PMP no relacionados con productos en los programas de etiquetado ecológico basados en criterios convenidos multilateralmente es paralela a las propuestas hechas en el marco del punto 1 del orden del día del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Uno de los criterios propuestos en el contexto de los AMUMA es que los acuerdos que representen un consenso multilateral incluyan medidas comerciales. Chile señaló que tiene una etiqueta basada en normas que a su vez se fundan en objetivos acordados en el marco de AMUMA. La oradora pregunta si el Canadá está considerando algo similar y, de no ser así, desea saber a qué tipo de institución con actividades de normalización que represente un consenso multilateral hace referencia la propuesta del Canadá.

98. La ISO es esencialmente un foro no gubernamental donde las decisiones no se toman por consenso, y siguen existiendo dudas en cuanto a la representación multilateral de esta organización dada la representación limitada de los intereses de los países en desarrollo. Aunque el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio reconoce las normas de la ISO como normas internacionales, las normas técnicas son diferentes de las normas ambientales, en particular cuando se basan en PMP no relacionados con productos. Es más fácil acordar multilateralmente normas técnicas, pues éstas se basan en la calidad, la durabilidad o las propiedades de uso y empleo del producto. Por el contrario, las normas ambientales, en particular las basadas en PMP no relacionados con productos, se fundan en valores y criterios que pueden variar incluso dentro de un mismo país. Por lo tanto, la oradora opina que es difícil convenir en normas ambientales multilaterales basadas en PMP no relacionados con productos. Sugiere que los Comités, en lugar de centrarse en la armonización o la multilateralización de las normas, aborden la cuestión de la equivalencia de las normas y la posible elaboración de directrices que garanticen el reconocimiento mutuo en el caso de los países que tienen sistemas de etiquetado

ecológico, y la equivalencia de las normas en el caso de los países que no tienen programas de etiquetado ecológico.

99. El representante de Hong Kong observa que, según el análisis del Canadá, los programas de etiquetado ecológico, tanto obligatorios como voluntarios, entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en la medida en que se basan en requisitos referentes a las características de un producto o a PMP relacionados con productos. Sin embargo, reconoce que la tendencia de los programas de etiquetado ecológico es utilizar las consideraciones relativas al ciclo de vida, con lo que estos programas no quedarían totalmente abarcados por el Acuerdo debido a la inclusión de requisitos basados en PMP no relacionados con productos. Según el documento WT/CTE/W/10, es evidente que la intención de los negociadores del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio fue excluir del alcance del Acuerdo a los PMP no relacionados con productos. En el contexto de la OMC, la propuesta de hacer extensivo el Acuerdo a los PMP no relacionados con productos podría conducir a un trato diferente de las importaciones de productos similares sobre la base de criterios no relacionados con productos. Es menester examinar cuidadosamente esta cuestión. El orador recuerda que conforme al Principio 12 de la Declaración de Río "se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador" y dice que el unilateralismo y la extraterritorialidad son incompatibles con el sistema multilateral.

100. El representante de Suiza recuerda que su delegación prefiere emplear la expresión "etiquetas voluntarias" en lugar de "etiquetado ecológico", pues las etiquetas voluntarias no se limitan únicamente a las cuestiones ambientales sino que pueden emplearse también como medio para satisfacer otros intereses comunes. En opinión de la delegación suiza, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Código de Buena Conducta abarcan las etiquetas voluntarias basadas en las características del producto o en PMP relacionados con productos gracias a la definición de "norma" y de "procedimiento para la evaluación de la conformidad" dada en el Anexo 1. La norma es un documento cuya observancia es voluntaria y trata en particular de prescripciones en materia de etiquetado. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden todos los tipos de procedimiento para la evaluación de la conformidad necesarios para la aplicación de medidas de etiquetado voluntario. Así pues, las etiquetas voluntarias basadas en las características del producto o en PMP relacionados con productos están sujetas a las disciplinas sobre transparencia del Acuerdo y del Código de Buena Conducta. Las etiquetas voluntarias han de notificarse con arreglo a las normas establecidas en el Código de Buena Conducta y deben respetar también los principios básicos de trato nacional, evitación de los obstáculos innecesarios al comercio y promoción del uso de las normas internacionales existentes contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Los principios de los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio han de aplicarse a los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

101. Con respecto a las etiquetas voluntarias, basadas en PMP no relacionados con productos, el orador señala que la mayor parte del etiquetado voluntario incorpora PMP no relacionados con productos a través de consideraciones relativas al ciclo de vida. Con todo, la cuestión de si el Acuerdo abarca o no estos PMP sigue siendo un tema muy sensible y le preocupa que una interpretación amplia de la noción de norma que incluya, en el caso de las etiquetas voluntarias, PMP no relacionados con productos, pueda crear precedentes que afecten al sistema de comercio. Además, como la segunda frase de las definiciones de "norma" y de "reglamento técnico" es idéntica, cualquier interpretación de la definición de norma puede afectar a la interpretación de la definición de reglamento. Es necesario seguir debatiendo esta cuestión.

102. El representante de Corea dice que los programas voluntarios de etiquetado ecológico incluyen a menudo criterios basados en PMP no relacionados con productos. En consecuencia, estos programas pueden tener efectos discriminatorios en el comercio al limitar el acceso al mercado de los proveedores

extranjeros, en particular empresas pequeñas y medianas. La delegación coreana ha estudiado detenidamente las maneras de ocuparse de ellos. El orador piensa que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, así como otros Acuerdos de la OMC, dan cabida únicamente a PMP de productos y a PMP relacionados con productos. Tal como se desprende de la historia de la negociación del Acuerdo, las definiciones del Anexo 3 no abarcan ni reglamentos técnicos ni las normas basadas en PMP no relacionados con productos.

103. El orador cree que, incluso cuando los programas voluntarios de etiquetado ecológico basados en PMP no relacionados con productos se elaboran de conformidad con directrices convenidas multilateralmente, es difícil, por tres razones, considerar que estos programas están abarcados por el Código de Buena Conducta del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En primer lugar, si los programas de etiquetado ecológico estuvieran abarcados por las normas de la OMC sería necesario examinar la cuestión de los efectos de la extraterritorialidad. En particular, Corea tiene dificultades con el argumento alegado en el documento del Canadá de que parece excesivo sugerir que los programas de etiquetado ecológico no deben considerarse compatibles con la OMC por la simple razón de que uno de sus instrumentos esenciales, el análisis del ciclo de vida, utiliza algunos elementos que pueden estar o no abarcados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Resulta poco razonable tratar de concluir que las disciplinas del Acuerdo se aplican a los programas de etiquetado ecológico simplemente porque los PMP no relacionados con productos son sólo uno de los componentes de las consideraciones relativas al ciclo de vida, sin tener debidamente en cuenta la cuestión de la extraterritorialidad. En opinión del orador, los PMP no relacionados con productos son un componente esencial que hay que tener en cuenta al examinar la compatibilidad de los programas de etiquetado ecológico con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

104. En segundo lugar, los programas de etiquetado ecológico se consideran medidas unilaterales en el contexto de la política ambiental nacional. Las medidas unilaterales obligatorias basadas en PMP no relacionados con productos están aparentemente fuera del alcance de las normas de la OMC. El carácter voluntario del etiquetado ecológico es precisamente la razón por la que se está estudiando la posibilidad de dar cabida a los criterios de los PMP no relacionados con productos en las normas de la OMC. Sin embargo, la propuesta del Canadá no es clara en este sentido y parece sugerir que el etiquetado ecológico obligatorio basado en PMP no relacionados con productos también está abarcado por las normas de la OMC. En tercer lugar, la propuesta del Canadá de considerar que las normas ISO 14000 son directrices adecuadas convenidas multilateralmente suscita interrogantes en cuanto a si la ISO puede ser una institución reconocida, la transparencia de las reuniones de la ISO, la representación de los intereses de las empresas pequeñas y medianas de los países en desarrollo y los efectos en el comercio de los programas de etiquetado ecológico.

105. El orador dice que las normas de la OMC no dan cabida adecuada a los programas de etiquetado ecológico, pese a sus posibles efectos en el comercio. Los efectos discriminatorios de estos programas se producen cuando en ellos se adoptan criterios más favorables para los productores nacionales e inadecuados para los productores extranjeros. Estas formas de discriminación pueden contrarrestarse mediante el fortalecimiento del mecanismo de consulta previa y la introducción de un mecanismo sofisticado de salvaguardia con miras a eliminar cualquier criterio extraterritorial. Otra manera de evitar la existencia de programas discriminatorios de etiquetado ecológico consiste en seguir afinando los conceptos de equivalencia y reconocimiento mutuo. Como las disciplinas existentes de la OMC no incluyen estos conceptos, el orador sugiere que se elaboren directrices que concedan la equivalencia de cada criterio y el reconocimiento mutuo de los programas de etiquetado ecológico, tomando en consideración la experiencia de otras organizaciones competentes.

106. El representante de Singapur, hablando en nombre de los países de la ASEAN, dice que desea reflexionar sobre los principios contenidos en los párrafos a), b) y c) de la propuesta canadiense y expresa una firme reserva con respecto al párrafo d). Comparte la preocupación de Hong Kong acerca del

concepto de PMP no relacionados con productos en los programas de etiquetado ecológico y las opiniones expresadas por México y por Corea en lo que se refiere a la idoneidad de la ISO como foro para la negociación de las normas relacionadas con estos programas.

107. La ASEAN se opone a cualquier intento de incluir referencias a los PMP no relacionados con productos en el examen de esta cuestión. Así pues, no apoya ninguna interpretación o ampliación del alcance del Acuerdo en el sentido de abarcar el uso de criterios basados en PMP no relacionados con productos, y ello por tres razones. La aceptación de los conceptos de PMP no relacionados con productos y de criterios basados en ellos tendría el efecto de respaldar la aplicación extrajurisdiccional de las leyes nacionales sobre medio ambiente, alentándose así la imposición de las reglas y normas ambientales nacionales de un Miembro a los demás Miembros. Además, el uso de criterios basados en PMP no relacionados con productos tendría efectos discriminatorios en el acceso a los mercados que conllevarían abusos de estos criterios como medidas proteccionistas. Por último, la ASEAN cree que el concepto de PMP no relacionados con productos infringe los artículos I y III del GATT.

108. La ASEAN admite que el reconocimiento mutuo y la equivalencia pueden contribuir a aumentar la transparencia y mitigar los efectos discriminatorios en el comercio de los programas de etiquetado ecológico, y alienta al Comité de Comercio y Medio Ambiente a que continúe estudiando las maneras de completar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con estos principios. La ASEAN también subraya que los programas de etiquetado ecológico imponen una carga a los países en desarrollo y que ello debe tenerse en cuenta a la hora de elaborarlos.

109. El representante del Japón observa que los programas de etiquetado ecológico pueden tener efectos discriminatorios en las importaciones si se aplican de manera no transparente y arbitraria. Incluso cuando son transparentes y no se aplican arbitrariamente, estos programas pueden repercutir en el comercio si reflejan condiciones ambientales o preferencias ecológicas específicas de un país importador e incluyen normas basadas en PMP que puedan establecer una discriminación entre importaciones. Por lo tanto, es imperativo que las instituciones que apliquen los programas de etiquetado ecológico establezcan las normas sobre una base científica y estudien las maneras de promover el reconocimiento mutuo del etiquetado ecológico. Además, a efectos de transparencia, es importante que la aplicación o modificación de estos programas sean notificadas *ex ante* por los gobiernos o que se dé acceso a la información pertinente a los países u organizaciones interesados.

110. Refiriéndose a la propuesta canadiense, el orador dice que incluso si se amplía el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio para abarcar los programas de etiquetado ecológico, sigue habiendo cuestiones que deben abordarse. En primer lugar, el problema de justificar en el marco de las normas de la OMC los programas de etiquetado ecológico basados en PMP no relacionados con productos. En segundo lugar, la cuestión de los programas de etiquetado ecológico elaborados por organizaciones no gubernamentales no reconocidas. En tercer lugar, las simples prescripciones en materia de etiquetado que exigen la recolección de productos no entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Y, por último, en lo concerniente a los programas de etiquetado ecológico aplicados por instituciones locales o no gubernamentales, es necesario examinar si sería apropiado notificar los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

111. La representante de Noruega dice que el etiquetado ecológico es una esfera de alta prioridad para su Gobierno. El etiquetado ecológico basado en consideraciones relativas al ciclo de vida desempeñará una importante función en los futuros esfuerzos encaminados a luchar contra los problemas ambientales. Reconoce que es necesario que haya un elevado nivel de transparencia en los programas de etiquetado ecológico para evitar que se conviertan en una restricción comercial no justificada. Sin embargo, observa que la finalidad misma del etiquetado ecológico es modificar las pautas de producción y consumo e, implícitamente, las pautas comerciales para orientarlas en una dirección más sostenible.

112. En lo concerniente a la cuestión de si el etiquetado ecológico está incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la oradora sostiene que el Acuerdo abarca las medidas tanto obligatorias como voluntarias, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, pero que los criterios de etiquetado ecológico en que se fundan los programas no gubernamentales basados en PMP no relacionados con productos no están abarcados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ni por el GATT de 1994. Cree que la preparación de un código de buena conducta relativo a los programas voluntarios de etiquetado ecológico, inspirado en el modelo del Código de Buena Conducta del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, será una solución más práctica que interpretar el alcance del Acuerdo en el sentido de abarcar el uso de normas basadas en PMP no relacionados con productos. Este código podrá prever procedimientos de notificación y el derecho de los Miembros interesados a formular observaciones, con una mención especial de la situación de los proveedores extranjeros, y deberá tener en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo. Con todo, aunque se garantice la transparencia de los programas de etiquetado ecológico, los productores o proveedores extranjeros habrán de tener en cuenta el posible riesgo de no obtener la etiqueta ecológica.

113. Refiriéndose a la propuesta canadiense, la oradora dice que resulta prematuro decidir si la serie de normas ISO 14000 puede emplearse como referencia para la elaboración de directrices convenidas multilateralmente, pues no se conoce aún el contenido de esas directrices. Sin embargo, las preocupaciones de muchos Miembros en lo que respecta al etiquetado ecológico pueden atenderse siguiendo las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Por último, sugiere que algunas delegaciones, o la Secretaría de la OMC, elaboren los principales elementos de un proyecto de código de buena conducta sobre el etiquetado ecológico para facilitar los debates ulteriores de esta cuestión.

114. El representante de Australia dice que conviene tener en cuenta, al examinar los programas de etiquetado ecológico, los principios básicos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en materia de no discriminación, evitación de obstáculos innecesarios al comercio, fomento del uso de normas internacionales cuando sea pertinente, equivalencia, reconocimiento mutuo y transparencia. En particular, los requisitos de transparencia y de procedimiento del Código de Buena Conducta, a saber, la publicación y la notificación de los programas de trabajo por las instituciones con actividades de normalización, el plazo de 60 días para presentar observaciones sobre los proyectos de normas y la publicación sin demora de las normas adoptadas, pueden constituir una buena base para atender algunas de las preocupaciones planteadas acerca de los programas de etiquetado ecológico y contribuir a su eficacia. Estos requisitos pueden ser útiles para mantener la confianza del público en la integridad de los programas que los respetan.

115. El orador piensa que es útil elaborar un conjunto de directrices o disciplinas multilaterales sobre los medios de asegurar que se tienen en cuenta los intereses legítimos de los exportadores de los demás países y de ofrecerles la oportunidad de influir en la elaboración de los programas de etiquetado ecológico. En realidad, los criterios empleados en el programa de un país pueden no ser apropiados para las necesidades ambientales y de desarrollo de otros países. Los requisitos de transparencia y de procedimiento y otros aspectos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio pueden ser de utilidad para tratar esta cuestión. A este respecto, el orador pide una aclaración del significado de los principios de no discriminación y de evitación de obstáculos innecesarios al comercio en el caso de los programas de etiquetado ecológico que incluyen consideraciones relativas al ciclo de vida.

116. El orador recuerda que, ya en su preámbulo, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio reconoce que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad y subraya la necesidad de ayudarles en sus esfuerzos en esta esfera. Para que los programas de etiquetado ecológico contribuyan realmente al desarrollo mundial sostenible, las preocupaciones particulares de los países

en desarrollo han de tenerse plenamente en cuenta. Además, el Acuerdo, al alentar la elaboración y adopción de normas internacionales, hace hincapié en la necesidad de la cooperación internacional con vistas a garantizar que los programas de etiquetado ecológico consiguieran su objetivo de contribuir a la promoción del desarrollo sostenible. Así pues, es necesaria la participación activa de las instituciones competentes de todos los países.

117. La representante de Egipto, refiriéndose al documento del Canadá, dice que la delegación egipcia se opone a cualquier propuesta de normalización del etiquetado ecológico o de introducción de PMP en las normas de la OMC. La cuestión de si el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abarca a los PMP no relacionados con productos sigue pendiente y el propio documento del Canadá suscita dudas a este respecto.

118. Con respecto a la propuesta sobre directrices convenidas multilateralmente y la referencia a las directrices de la ISO, la oradora pone en tela de juicio la representación en la ISO del consenso y la toma de decisiones a nivel internacional. No es el organismo adecuado para ocuparse de las normas ambientales. A diferencia de los reglamentos técnicos, las normas ambientales no se basan en criterios tales como las propiedades de uso y empleo, la durabilidad y la calidad. Las normas ambientales incluyen PMP y están expuestas a los grupos de presión. Por lo tanto, resultaría difícil tratar de internacionalizar las normas ambientales basadas en PMP, pues los PMP se fundan en valores que difieren entre una sociedad y otra. Por otro lado, no se opone a las normas ambientales relacionadas con productos, por ejemplo en materia de eliminación y manipulación. La oradora está a favor de disciplinas para los programas de etiquetado ecológico basadas en la equivalencia y el reconocimiento mutuo, según las cuales cada país pueda establecer sus propias normas conforme a sus propios valores, tal como se estipula en el Programa 21. Tratar de armonizar o internacionalizar los PMP sobre la base de un conjunto de directrices multilaterales prácticamente contradice las reglas unánimemente acordadas por la comunidad internacional.

119. La oradora piensa que es útil empezar a estudiar los conceptos de equivalencia y reconocimiento mutuo con la asistencia de otras organizaciones, y tal vez tratar de hallar un foro apropiado para negociar directrices sobre estos dos conceptos. Dice que el fomento de la transparencia en la preparación y aplicación de los programas de etiquetado ecológico, por medio de requisitos de notificación y de presentación de observaciones similares a los del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, es necesario para evitar que dichos programas sean unilaterales y extraterritoriales.

120. El representante de la India dice que las prescripciones en materia de etiquetado suponen una carga desproporcionada para el comercio de los países en desarrollo y que, por esta razón, su delegación concede gran importancia a la cuestión del etiquetado ecológico. Dice que los PMP no entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda Uruguay abarca claramente los PMP relacionados con productos. Sin embargo, opina que no existe ninguna disposición que haga extensivo el alcance del Acuerdo a los PMP no relacionados con productos. Las normas basadas en PMP no se pueden justificar al amparo del artículo XX del GATT de 1994 como medidas comerciales legítimas. Estas cuestiones plantean el problema de la extraterritorialidad, poniendo en tela de juicio el derecho soberano de los países, tal como se ha reconocido en la Declaración de Río, de decidir en cuanto a la calidad del medio ambiente dentro de su propia jurisdicción.

121. Las normas técnicas difieren completamente de las normas ambientales. En realidad, mientras que los PMP no desempeñan ninguna función en el caso de las normas técnicas, las normas ambientales han de responder a presiones sociales. Por lo tanto, aunque la ISO tenga una función que desempeñar en la esfera de las normas técnicas, su papel en el contexto de las normas ambientales queda por definir. Como el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no contiene disposiciones que lo hagan extensivo a los PMP no relacionados con productos, sólo cabe presumir que éstos no están incluidos

en el Acuerdo. Con todo, aunque se incluyeran en el Acuerdo, su finalidad no estaría clara. Sería preciso especificar claramente cómo contribuyen al objetivo de la protección del medio ambiente, pues los consumidores no tendrían de la información pertinente para poder tomar decisiones realmente ecológicas a la hora de escoger. Además, estos PMP impondrían a los productores ciertas opciones en cuanto a tecnología durante períodos de tiempo determinados, frenando la innovación y la competitividad tecnológicas.

122. Con respecto a la propuesta canadiense de incluir en el Acuerdo solamente los PMP no relacionados con productos que se basen en directrices convenidas multilateralmente, no existen instituciones multilaterales que se encarguen de elaborar normas ambientales universalmente acordadas. La ISO no constituye por el momento el foro adecuado. Sin embargo, aunque los Miembros opten por una organización internacional de esta índole no habrá lugar para la armonización pues las normas ambientales se basan en valores que difieren entre países, y si sólo se formulan directrices éstas serán de carácter tan general que no tendrán sino un valor muy limitado.

123. El orador piensa que no es suficiente tratar de lograr la equivalencia de las normas caso por caso, con sujeción al reconocimiento mutuo. Los países que tengan su propio programa de etiquetado ecológico tendrán que establecer normas fundadas en sus propios valores y prioridades ambientales y no sería justo esperar que las normas de otros países estén en conformidad con ellas. Finalmente, subraya la necesidad de una mayor transparencia de los programas de etiquetado ecológico basada en las disposiciones existentes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en materia de no discriminación y evitación de obstáculos innecesarios al comercio. Reitera que, aunque los reglamentos de etiquetado son obligatorios, será difícil imponer disposiciones de cumplimiento obligatorio sobre normas pues la observancia de las normas de etiquetado es voluntaria en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

124. El representante del Canadá observa que gran número de delegaciones están de acuerdo con los principios a), b) y c) de la propuesta canadiense, lo que significa que convienen en que los programas de etiquetado ecológico están sujetos a las disciplinas básicas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. No obstante, muchas delegaciones han manifestado preocupaciones en cuanto a la propuesta d), que se refiere a los PMP no relacionados con productos, pues temen que se puedan incluir en la OMC los PMP no relacionados con productos. Dice que las reacciones suscitadas por el principio d) reflejan las deliberaciones en su propio país. Dice que, aunque la mayor parte de las delegaciones han llegado a la conclusión de que los programas de etiquetado ecológico están efectivamente abarcados por el Acuerdo, sigue existiendo el problema de cómo ocuparse del hecho de que la mayor parte de estos programas se basan en consideraciones relativas al ciclo de vida y de que algunas normas aplicables a productos incluirán criterios basados en PMP no relacionados con productos.

125. El Canadá desea conservar la credibilidad y la calidad de su programa de etiquetado ecológico y, al mismo tiempo, proteger sus exportaciones contra los requisitos contradictorios, las incertidumbres y el posible sesgo de los programas de etiquetado ecológico elaborados en el país siguiendo criterios basados en condiciones y valores locales. Dice que la propuesta del Canadá de interpretar el alcance del Acuerdo en el sentido de que abarca el uso de PMP no relacionados con productos en los programas voluntarios de etiquetado ecológico, a condición de que esas normas se ajusten a directrices convenidas multilateralmente, parece responder a la mayor parte de las preocupaciones manifestadas. Esta propuesta se circunscribe a los programas (o normas) voluntarios y al Código de Buena Conducta. Ofrece la posibilidad de que los programas de etiquetado ecológico sean suficientemente flexibles como para lograr sus objetivos y, al mismo tiempo, brinda a los exportadores cierta seguridad y la posibilidad de recurrir contra medidas de etiquetado ecológico basadas en PMP elaboradas unilateralmente.

126. El orador entiende las inquietudes manifestadas por muchas delegaciones con respecto al concepto de "directrices convenidas multilateralmente" porque actualmente no existen directrices de esta índole.

Recuerda que, en el documento presentado por el Canadá, se hace referencia como ejemplo al proyecto de directrices ambientales ISO 14000, que pronto estarán disponibles. No obstante, este ejemplo ha suscitado preocupaciones, tal vez debido a la falta de información acerca de las normas de gestión como la ISO 9000 y la ISO 14000. Cree que será útil que se haga una exposición sobre la evolución actual de la serie de normas ISO 14000 en una futura reunión informal conjunta del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

127. El orador reitera que las directrices convenidas multilateralmente, elaboradas ya sea por la ISO, el PNUMA, la UNCTAD o la GEN, no establecerán normas o bases específicas con las que habrán de estar en conformidad todos los programas de etiquetado ecológico. Sin embargo, constituirán un marco para garantizar que la elaboración de criterios o normas relativos al etiquetado ecológico se ajuste a ciertos principios básicos, como la no discriminación, el trato nacional, la transparencia, las consultas y la base científica y técnica. Dice que no incumbe a los Miembros de la OMC elaborar estas directrices, sino a los profesionales de esta esfera en colaboración con expertos en política comercial. Actualmente la labor sobre etiquetado ecológico se realiza en muchos foros. El orador confía en que las deliberaciones que se están llevando a cabo actualmente en el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio contribuyan a centrar la atención de los expertos en la necesidad urgente de elaborar estas directrices sobre etiquetado ecológico y espera que se respetarán los principios básicos del GATT y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

128. El orador dice que su delegación desarrollará su propuesta en futuras reuniones del Comité de Comercio y Medio Ambiente y del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, teniendo en cuenta las observaciones, inquietudes y preguntas formuladas por otras delegaciones. Dado el consenso manifestado en cuanto a la importancia de la transparencia de los programas de etiquetado ecológico, el Canadá está considerando la posibilidad de notificar oficialmente el plan de trabajo de su programa "Opciones en Favor del Medio Ambiente" cuando quede finalizado, aproximadamente en mayo de 1996. Por último, el orador pide que se suprima el carácter reservado del documento G/TBT/W/21-WT/CTE/W/21 que contiene la comunicación del Canadá.

129. El representante del Brasil acoge con satisfacción la intención del Canadá de notificar su programa ambiental. Apoya la propuesta de que se celebren nuevas reuniones conjuntas del Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio que permitan presentar otros programas de etiquetado ecológico y seguir debatiendo la propuesta del Canadá.

130. El representante de la India reitera que las normas técnicas comprendidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio son diferentes de las normas ambientales. Pone en duda la función de la ISO en cuanto a elaborar normas ambientales internacionales.

131. La representante de los Estados Unidos repite que su delegación opina que el etiquetado ecológico está claramente abarcado por las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tal como se desprende de la segunda frase de la definición de norma que figura en el Anexo 1 del Acuerdo, y que las disciplinas del Acuerdo pueden aplicarse a los programas de etiquetado ecológico, por ejemplo los principios de no discriminación y de transparencia. No obstante, reconoce que no se ha logrado un consenso acerca de esta interpretación durante el presente debate. Dice que las propuestas iniciales en cuanto a la inclusión de los PMP en el Acuerdo y los informes de las reuniones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio celebradas durante la Ronda Uruguay demuestran que la intención de los negociadores fue incluir en el Acuerdo los PMP no relacionados con productos.

132. En lo concerniente a las opiniones de algunas delegaciones acerca de las normas de la ISO, la oradora dice que el Gobierno estadounidense apoya mucho las actividades de la ISO. El Instituto Nacional de Normas de los Estados Unidos (ANSI), una institución privada, es la institución nacional

estadounidense que participa en las actividades de la ISO. El ANSI está compuesto de 1.300 empresas nacionales e internacionales, 40 organismos públicos federales y locales, 25 instituciones y 260 organizaciones de los sectores técnico profesional, comercial, laboral y de los consumidores. Dice que su Gobierno está haciendo esfuerzos por asegurar que las delegaciones estadounidenses que participan en las actividades de la ISO representen una amplia gama de intereses. La oradora alienta a los demás Miembros a que hagan lo mismo.

133. La oradora dice que conviene ser muy prudentes a la hora de sacar conclusiones de las deliberaciones sobre la cuestión del etiquetado ecológico, pues tendrán consecuencias en los principios y el funcionamiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, como las disciplinas previstas para las normas de gestión ISO 9000 e ISO 14000 que no están relacionadas con las características finales de los productos. La oradora cree que esta cuestión deberá abordarse en futuras deliberaciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

134. El representante de Marruecos dice que el documento del Canadá constituye una base sólida para los trabajos del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y el Comité de Comercio y Medio Ambiente. Hace hincapié en la necesidad de una estrecha colaboración con otras instituciones internacionales con actividades de normalización al tratar la cuestión del etiquetado ecológico. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio alienta a los Miembros a participar en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización y el artículo 11.6 estipula que "de recibir una petición a tal efecto, los Miembros que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de las instituciones y del marco jurídico que les permitan cumplir las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas".

135. El orador se felicita de la participación en el Comité, en calidad de observadores, de la ISO y la UNCTAD y dice que están realizando una labor significativa en la esfera del etiquetado ecológico. Señala a la atención la Resolución sobre el Desarrollo industrial ecológicamente sostenible, adoptada por la Conferencia General de la ONUDI en diciembre de 1995, y su insistencia en que haya una interacción y una cooperación más estrechas entre la ONUDI y la OMC en la esfera del etiquetado ecológico. Dice que la Resolución refleja las inquietudes de los países en desarrollo acerca de los programas de etiquetado ecológico en el sentido de que pueden imponer una carga económica adicional sobre ellos y disminuir así su competitividad y su ventaja comparativa. La cooperación con la ONUDI aportará un apoyo técnico a las instituciones con actividades de normalización en los países en desarrollo y les facilitará el cumplimiento de las normas de la ISO. El orador cree que será útil que, con carácter *ad hoc*, la ONUDI participe en calidad de observador en la labor del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Pide a la Secretaría que prepare para la próxima reunión del Comité un documento de información sobre la contribución de la ONUDI en la esfera del etiquetado ecológico.

136. La Presidenta dice que la Secretaría examinará la posibilidad de preparar un documento de información sobre la contribución de la ONUDI en la esfera del etiquetado ecológico tal como lo ha solicitado la delegación de Marruecos. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proseguir el debate sobre la cuestión del etiquetado ecológico en reuniones informales conjuntas del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Comité de Comercio y Medio Ambiente, suprimir el carácter reservado del documento G/TBT/W/21-WT/CTE/W/21 (Comunicación del Canadá sobre el etiquetado ecológico) y que la comunicación del Canadá se publique en el boletín *Comercio y medio ambiente*.

K. ISO 9000 e ISO 14000

137. La Presidenta señala a la atención el documento G/TBT/W/20, que contiene una comunicación de la ISO en que se facilita más información en respuesta a las preguntas sobre las normas ISO 9000 e ISO 14000 planteadas por los Miembros en la reunión anterior .

L. OTROS ASUNTOS

138. El Comité acuerda celebrar su próxima reunión el 25 de junio de 1996.